

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAZULA DE
GORDIANO**

ADMINISTRACION 2018-2021

NOMBRE DEL AREA: TURISMO (BC.DE.2.5.J.1)

1.2 DIRECTORIO GENERAL.

El presente manual de organización ha sido creado para establecer los lineamientos que rigen a la presente dirección, así como también dar a conocer al personal y a la ciudadanía la estructura orgánica, funcionamiento y atribuciones de cada una de las áreas que comprende el área de Turismo del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano.

A la vez el presente documento contiene los fundamentos legales que la rigen, así como el organigrama, atribuciones, objetivos y funciones de cada área que la conforman.

Es necesario recalcar que el contenido del presente quedará sujeto a modificaciones toda vez que la estructura presente cambios, con la finalidad de que siga siendo un documento actualizado, siempre a la vanguardia en cuanto a su funcionalidad.

2.- ORGANIGRAMA DEL AREA.

ORGANIGRAMA



MISION Y VISION:

MISIÓN

Lograr el posicionamiento positivo del municipio como destino turístico del estado, trabajando juntamente con honradez, transparencia, responsabilidad, compromiso para el bienestar desarrollo turístico del municipio.

VISIÓN

Hacer del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco un nuevo destino turístico estatal y ser considerado de las primeras opciones a visitar, lográndolo al desarrollo integral del municipio de una manera sustentable, gracias a la diversidad de la oferta turística, hospitalidad de la gente.

OBJETIVOS:

GENERALES:

- Responder las necesidades de formación existentes, facilitando el conocimiento de instrumentos útiles para la toma de decisiones en el contexto actual del turismo.
- Formar perfiles de especialización específicos que vislumbren tanto las necesidades de la gestión empresarial como la gestión de aspectos colectivos y, en particular, la utilización turística de los recursos naturales y culturales.
- Homogenizar la transmisión del conocimiento en materia de los turístico impidiendo la fragmentación, los contenidos a impartir por excesivas áreas de conocimiento.
- Crear las condiciones para el desarrollo de líneas de investigación de carácter multidisciplinar e interdisciplinar.

SECUNDARIOS:

- Comprender los principios del Turismo su dimensión social, cultural, jurídico, política, laboral y económica.
- Comprender el carácter dinámico y evolutivo, y de la nueva sociedad del ocio.
- Gestionar el territorio turístico de acuerdo con los principios de sostenibilidad.

- Conocer el procedimiento operativo del ámbito de hotelería, restauración y empresas de intermediación.
- Detectar las necesidades de planificación sobre el territorio o infraestructura.
- Conocer las tendencias de puesta en valor del patrimonio cultural y sus características de su gestión.

MARCO JURIDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Constitución Política del Estado de Jalisco
3. Leyes:
 - a. Ley Federal de Turismo
 - i. Reglamento Federal de Turismo
 - b. Ley Estatal de Turismo
 - i. Reglamento Estatal de Turismo
 - c. Ley General del equilibrio ecológico y Protección del medio ambiente.

FUNCIONES OBLIGATORIAS:

- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal.
- Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico municipal y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva.
- Realizar estudios técnicos, necesarios para actualizar la información relativa al desarrollo turístico municipal.
- Elaborar el plan anual de turismo municipal, y llevar a cabo su ejecución.
- Elaborar y actualizar el atlas turístico del municipio, para poder gestionar, desarrollar y administrar proyectos, con base a la información turística del municipio.
- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales.
- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.

- Formular y proponer programas y acciones para la modernización, mejoramiento integral y fomento para el desarrollo de la actividad turística dentro del Municipio.
- Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña enfocados al sector turístico.
- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio, impulsando entre otros el turismo social, natural y cultural.
- Promocionar los recursos turísticos del Municipio, así como la creación de centros, establecimientos, y la prestación de servicios turísticos en el Municipio.
- Supervisar y ejecutar las leyes y reglamentos en la materia turística, enfocada en la prestación de los servicios turísticos.
- Ejecutar y apoyar los programas de investigación y desarrollo turístico, y llevar a cabo la fomentación y divulgación, para beneficiar el municipio.
- Conducir actividades con vinculación productiva para el desarrollo turístico en el municipio; además de gestionar apoyos y programas de capacitación, y enlaces tecnológicos.
- Promover y publicitar la realización de ferias, exposiciones, eventos y congresos turísticos, y servicios, con apoyo a la dirección de cultura, fomento artesanal del municipio, todo para beneficiar a la ciudadanía del municipio.
- Establecer programas de coordinación con las autoridades correspondientes, proyectos de programas de desarrollo turístico, en sus diversas modalidades, dentro del ámbito municipal.
- Participar en la coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento así como las entidades estatales y federales, en la promoción y ejecución de programas para regular y fomentar el desarrollo turístico municipal
- Participar en los consejos, comités o subcomités que, en materia turística, incluyan la participación de los habitantes del municipio.
- El presidente Municipal le instruya o aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos, que establezcan y que deben de ser ejercidos directamente por él.

ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY DE TURISMO FEDERAL Y ESTATAL.

LEY DE TURISMO FEDERAL

Art.1 La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estado, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Art. 3 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Actividades turísticas: Las que realizan las personas durante su viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;
- II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que pueden construirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas del desarrollo del turismo.
- III. Comisión: La comisión Ejecutiva de Turismo;
- IV. Consejo: Consejo Consultivo de Turismo;
- V. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística de México;
- VI. Consejo Local: Los Consejos Consultivos Locales de Turismo;
- VII. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo;
- VIII. Fondo: Fondo Nacional de Fomento Turístico;
- IX. Ley: Ley General de Turismo
- X. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;
- XI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refieren esta Ley;
- XII. Programa: Programa Sectorial de Turismo;
- XIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;
- XIV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercan distancia de los atractivos y servicios se complementan;

- XV. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;
- XVI. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;
- XVII. Secretaria: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;
- XVIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con o dispuesto por la Ley y su Reglamento;
- XIX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:
 - a. Dar uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
 - b. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
 - c. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.
- XX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere.
- XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicada y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales y culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratorias específicas que emitirá al Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.

CAPITULO IV

DE LOS MUNICIPIOS

Art. 10 Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto a la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de actividades turísticas en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la Ciudad de México;

- IV. Formular ejecutar y evaluar el Programa Municipal del Turismo, el cual considera las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- V. Establecer el Consejo Constitutivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer, formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán se invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y además personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho de voz;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución, y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI. Promover el impulso de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México;
- XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;
- XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

De la Política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO I

DEL ATLAS TURISTICO DE MÉXICO

Art. 14 Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.

El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.

CAPÍTULO II

De La Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas

Art. 15 La Secretaría, los Estados, Municipios y Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

La anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México.

CAPÍTULO III

DEL TURISMO SOCIAL

Art. 16 La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores sociales y privado para el fomento del turista social.

La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente de fomentar el turismo social.

CAPÍTULO V

De La Cultura Turística

Art.20 La Secretaría, en coordinación con los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las dependencias de la Administración Pública Federal promoverán y

fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de actividades turísticas.

Art. 21 La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

CAPÍTULO VII

Del Ordenamiento Turístico del Territorio

Art. 23 En la Formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los riesgos de desastre;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia;
- IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;
- V. El impacto turístico de nuevo desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades;
- VI. Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; las previstas en las Declaratorias de áreas naturales protegidas así como las demás disposiciones previstas en los programas de manejo respectivo en su caso;
- VII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuman la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y
- VIII. Las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio tanto regionales como locales, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

El ordenamiento turístico del territorio nacional se llevará a cabo a través de programas de orden General, Regional y local.

Art. 25 La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico, general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y

su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 27 Los programas de ordenamiento turístico regional tendrán por objeto:

- I. Determinar el área que comprende la región a ordenar, describiendo sus recursos turísticos;
- II. Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, con el propósito de preservar los recursos naturales, y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos; y
- III. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

TÍTULO CUARTO

DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO AL TURISMO

CAPITULO I

De La Promoción de la Actividad Turística

Art. 37 Los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México deberán coordinarse con la Secretaria para el desarrollo de las campañas de promoción turística en el territorio nacional y extranjero.

Art. 38 La Secretaria en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, determinará las políticas que aplicara a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.

Art. 39 (El Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores públicos, privado, teniendo por objetivo diseñar y realizar, las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría.

El Consejo de Promoción tendrá una Junta de Gobierno que se integra por veintinueve miembros; quince designados por el gobierno federal, uno de la Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del Fondo, ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas y cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos. Los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios públicos.)

Art. 40 El consejo de Promoción, previo acuerdo con la Secretaría podrá tener representantes en el extranjero para el cumplimiento de su objeto.

Art. 41 El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se registrará por esta Ley, así como por Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Al patrimonio del Consejo de Promoción se integrará el porcentaje referido al derecho por la autorización de la condición de estancia a visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país confines turísticos, establecido en la Ley Federal de Derechos. Este porcentaje se destinará para la promoción turística del país.

El consejo estará sectorizado, en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por el Presidente de la República.

CAPÍTULO II

Del Fomento a la Actividad Turística

Art. 42 El fondo, contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

El fondo estará sectorizado, para los efectos legales, en el ámbito de la Secretaría.

El Director General del Fondo será designado por el Presidente de la República.

TÍTULO QUINTO

De los Aspectos Operativos

CAPÍTULO I

Del Registro Nacional de Turismo

Art. 46 El Registro Nacional de Turismo, es el catalogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se quiera.

En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

Art. 47 Corresponde a la Secretaría Regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cuál será operado por los Estados, los Municipios y la Ciudad de México.

Art. 48 La inscripción al Registro Público será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos quienes deberán cumplir con la información que determine el Reglamento.

Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta naturales para inscribirse al Registro Nacional de Turismo.

Art. 49 El Registro Nacional de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Secretaría, con excepción de aquellos datos que, en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

Art. 50 La Secretaría deberá difundir la información que derive del Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que éste determine.

Art. 51 La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de las autoridades de los Estados, Municipios y Ciudad e México, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

Art. 52 La Secretaría expedirá a los prestadores inscritos en el Registro el Certificado correspondiente, con el cual se acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos.

CAPÍTULO IV

De Los Derechos y Obligaciones de los Turistas

Art. 61 Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos.
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acordes con la naturaleza y cantidad de categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de esta Ley;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y

- VII. Constar las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Art. 62 Son deberes del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior; y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la prestación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

Art. 10 La dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos tiene como función la planeación, diseño e implementación de estrategias y acciones que propicien el desarrollo turístico integral y sustentable de los destinos y rutas turísticas de Jalisco para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de planeación institucional para la integración, seguimiento y evaluación del programa sectorial y las matrices de indicadores para resultados de la Secretaría, en los términos de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; bajo la coordinación del área de ratégicos de la coordinación General.
- II. Instrumentar el proceso de planeación del desarrollo turístico, mediante la integración, revisión, validación, ejecución y seguimiento de los planes y programas en plena coordinación con el área de Planeación y Proyectos Estratégicos de la Coordinación General.
- III. Gestionar ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos privados e instituciones en general, recursos para llevar a cabo acciones de infraestructura y obra pública en municipios con vocación turística en plena vinculación con las áreas respectivas de la Coordinación General.
- IV. Diseñar productos y rutas turísticas que contribuyan a diversificar la oferta turística del Estado en Plena vinculación con las áreas respectivas de la Coordinación General.
- V. Evaluar las necesidades que en materia de la imagen urbana, infraestructura y equipamiento tiene los diversos destinos turísticos del Estado.
- VI. Otorgar atención y seguimiento en la planeación de los proyectos estratégicos en materia turística emitidos por el Gobierno del Estado estableciendo una agenda de coordinación y vinculación con las áreas respectivas de la Coordinación General.
- VII. Fomentar la competitividad mediante la capacitación a prestadores de servicios turísticos en el Estado, implementando programas en cultura turística y de certificación de empresas turísticas.
- VIII. XIV Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

OBJETIVO GENERAL:

Promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

OBJETIVOS SECUNDARIOS:

- I. Ejercer las que la legislación federal y estatal en materia de turismo establece para los Estados y municipios, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia las Entidades Federativas, mediante la celebración de convenios.
- II. Diseñar y ejecutar el Programa de Desarrollo Turístico.
- III. Establecer módulos de información y servicios para turistas.
- IV. Promover y coordinar el desarrollo turístico del Estado, en las diversas regiones del mismo.
- V. Promover y apoyar, de manera conjunta con las Secretarías del Medio Ambiente, y Desarrollo Territorial, y de Cultura, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales, así como culturales en actividades turísticas.
- VI. Promover y apoyar acciones y políticas en los siguientes rubros:
 1. Mejora continua de los servicios e instalaciones de atención turística;
 2. Formación de organismos sociales y privados que promuevan el turismo;
 3. Celebraciones tradicionales y folclóricas de atracción turística;
 4. Turismo Social para personas de bajo ingresos económicos;
 5. Realización de eventos en el Estado que atraigan visitantes y turistas:
- VII. Realizar propaganda y publicidad a favor del municipio.
- VIII. Gestionar el otorgamiento de concesiones para la explotación de rutas y circuitos con vehículos adecuados para la seguridad y economía de los turistas.
- IX. Apoyar y estimular la formación de personal que requiere la actividad turística, con el objeto de lograr la calidad total de los servicios turísticos.
- X. Participar y fomentar la celebración de convenios por parte del Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal y de los municipios que sean necesarios para incrementar el turismo y mejorar los servicios que se ofrecen.
- XI. Apoyar y asesorar a los sectores privado y social en las gestiones de crédito y asistencia técnica que deben realizar ante las dependencias y organizaciones federales y estatales, que trate de inversiones que contribuyan al fomento y desarrollo del turismo.
- XII. Realizar y coordinar los estudios e investigaciones para el desarrollo de la actividad turística, así como formular las estadísticas en la materia, coordinadamente con las dependencias federales, estatales y municipales que corresponda, remitiendo los datos, documentos o informes catastrales que

sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadísticas del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII. Promover, en coordinación con autoridades federales y estatales, la mejor capacitación turística a nivel básico, medio y superior de prestadores de servicios directos e indirectos; y

ACTIVIDADES BASE:

La dirección General de Desarrollo de Turismo Regional en la encargada de promover los proyectos estratégicos que tengan como eje principal la actividad turística buscando el desarrollo regional de dicha actividad

- I. Impulsar y coordinar proyectos estratégicos que favorezcan la dinámica de desarrollo de los destinos turísticos y sus zonas de influencia;
- II. Fomentar el desarrollo de redes de enlace entre la Secretaría y el sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, otorgando la asesoría necesaria para la generación de órganos de trabajo que coadyuven al desarrollo local y regional en la materia; en coordinación con la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos de la Coordinación General.
- III. Gestionar, en vinculación con la Coordinación General, recursos y participación de las instituciones federales, estatales y municipales en proyectos de atención a la vocación económica de las distintas regiones del Estado y municipales en proyectos de atención a la vocación económica de las distintas regiones del Estado, buscando fortalecer a integrar cadenas productivas y la generación de empleos.
- IV. Promover la relación del sector turístico con la industria cinematográfica con el objetivo de consolidar y ampliar los beneficios que de esta interacción se derivan.
- V. Estimular la vinculación con los distintos agentes públicos y privados, relacionados con el sector, para el mejor desarrollo de la actividad turística en las distintas regiones del Estado.
- VI. Impulsar el desarrollo de la inversión privada en materia turística, en un marco de desarrollo sustentable, social y ambiental.
- VII. Gestionar, de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría, recursos y acciones dirigidas a la atención de las micro, pequeñas, medianas empresas turísticas que contribuyan a la innovación del sector y la diversificación de los destinos turísticos, respetando el ámbito competencial de otras dependencias y entidades;
- VIII. Impulsar la gobernanza mediante acciones de vinculación y el fomento de la planeación participativa de los agentes de desarrollo en las etapas de planeación, ejecución y evaluación de programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo regional turístico;
- IX. Promover la concertación de acciones entre las instituciones del sector público, social y privado a nivel federal, estatal y municipal para impulsar el desarrollo turístico del estado; y

- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confieran el Coordinador General Estratégico.

La Dirección General de Turismo Religioso es la encargada de planear, programar, promover y proyectar, en coordinación de la Dirección de Proyectos Estratégicos Transversales de la Coordinación General, los destinos del patrimonio religioso histórico cultural del Estado de Jalisco, creando un producto turístico exitoso y referente en todo México para lo cual cuenta con atribuciones.

DESCRIPCIONES Y PERFILES DEL PUESTO

JEFATURA DE TURISMO

Sexo: Indistinto.

Nacionalidad: Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin antecedentes penales y sin parentesco por consanguinidad o por afinidad con alguno de los miembros del ayuntamiento

Estado Civil: Indistinto

Horario: De 9:00 a 15:00 horas. Con disponibilidad de 24 horas como servidor publico.

Escolaridad:

- Licenciatura en Turismo.
- Licenciatura den Mercadotecnia
- Licenciatura en Administración
- Carrera Técnica en Turismo
- Carrera a fin.

EXPERIENCIA Y/O CONOCIMIENTO REQUERIDOS:

Formulación y evaluación de proyectos

Diseño y evaluación de programas

Conocimiento de informática

Conocimiento de reglamentos aplicables en el área de interés

Planeación estratégica, convencional y participativa

Administración en genera

Dominio del ingles en un 70%

Conocimiento de Relaciones Públicas

Manejo básico de Microsoft (Word, Excel, adobe crobat, etc.)

Manejo de internet y redes sociales.

VALORES COMO FUNCIONARIO PÚBLICO.

- Equidad y respeto de género.
- Honestidad
- Lealtad a la constitución
- Responsabilidad y compromiso con la comunidad.
- Actitud Innovadora.
- Confianza
- Liderazgo
- Tolerancia
- Sensibilidad
- Compromiso
- Justicia.

HABILIDADES

- Atención a los ciudadanos.
- Facilidad de comunicarse de manera verbal y escrita.
- Disposición de servicio
- Facilidad de trabajar en equipo
- Facilidad y flexibilidad de horarios.
- Disponibilidad para asistir a cursos, reuniones y congresos que se requieran.
- Colaboración y, apoyo con la sociedad y medio ambiente.
- Capacidad de resolver problemas.
- Relaciones interpersonales
- Dedicación al trabajo y proyectos para dar a conocer y posicionar el municipio como un atractivo turístico.

FUNCIONES PRINCIPALES:

- Participar en reuniones programadas por la Presidencia Municipal, Gobierno del Estado o la Federación en donde los acuerdos sean de vital interés para el desarrollo y beneficio turístico del municipio.
- Conocer cuál es el tipo de turista que puede visitar el municipio, para desarrollar productos turísticos de intereses. Llevar a cabo con dicha información estrategias, promoción y publicidad, para poder tener turistas en el municipio y que se active la economía del sector turístico.
- Promover, coordinar y desarrollar eventos de promoción turística como son recorridos turísticos, exposiciones y ferias regionales con la finalidad de impulsar y dar a conocer el legado histórico de nuestro Municipio.

- Realizar reportes bimestrales con información de las actividades realizadas, actualizar la documentación y bases de datos que se van generando para una mejor planeación, organización, dirección y control del departamento.
- Gestionar, administrar y planificar actividades en principios de equidad, solidaridad social y desarrollo sustentable, planificándolas conforme a estos principios y a las necesidades que le demande la comunidad.
- Desarrollar atlas turístico del municipio para poder desarrollar y gestionar proyectos a beneficio del municipio.
- Gestionar cursos, capacitaciones, para desarrollar pequeñas y medianas empresas que se dediquen a dar servicio a los turistas, y poder tener un ingreso económico extra a la ciudadanía, como en el área de receptores turísticos, turismo gastronómico, turismo cultural y artesanal, turismo de aventura, entre otros sectores que se puede favorecer al tener turistas y visitantes en el municipio.
- Actualizar y desarrollar un reglamento municipal de Turismo del municipio.
- Trabajar con la ciudadanía conformando un consejo municipal de turismo, y conocer desde otras perspectivas las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, del municipio, para poder trabajar en beneficio de la ciudadanía del municipio.
- Conocer y comprender la diversidad de enfoques e intereses existentes, en cuanto a la forma y al método de encarar la problemática turística del municipio.

MATERIAL Y RECURSOS DE TRABAJO

Las necesarias para el desarrollo de las actividades propias del puesto, turismo no aplica.

ORGANIGRAMA

PRESIDENTE MUNICIPAL



DIRECTOR DE PROMOCIÓN
ECONOMICA



JEFATURA DE TURISMO

4. Políticas Generales de uso del Manual de Operación y Funciones.

4.3 FIRMAS DE AUTORIZACION



FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTR. JUAN IGNACIO HERRERA DEL TORO
SECRETARIO GENERAL



ING. OSCAR LUIS HURTADO VERGARA
ORGANO DE CONTROL INTERNO



LICDA. GEMA ALEJANDRINA CASTAÑEDA CASTAÑEDA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE ELABORA



LIC. FRANCISCO MARTIN OCHOA VALDOVINOS
OFICIAL MAYOR